

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 0421

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para REMODELACION DE VIVIENDA a favor de: MERLIS DEL CARMEN HERRERA GUETTE"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaría de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número-2018 CES -633354 de fecha 6/9/2018, el docente : MERLIS DEL CARMEN HERRERA GUETTE, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 30.895.994., solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a REPARACION DE VIVIENDA, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS.

Que aporato los siguientes documentos:

- FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LAS PARTES INTERESADAS
- CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
- CERTIFICADO DE SALARIOS.
- CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD QUE LAS CANCELABA ANTES DE LA CREACIÓN DEL FNPS.
- CONTRATO DE OBRA.
- CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE
- TARJETA PROFESIONAL DEL INGENIERO O ARQUITECTO

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación son:

Periodo de liquidación					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
13/01/1996	30/12/2017	7908	21	11	18
Años		Valor \$			
1996		261,786			
1997		327,448			
1998		406,843			
1999		468,102			
2000		511,516			
2001		575,303			
2002		612,405			
2003		639,616			
2004		683,008			
2005		721,265			
2006		853,985			
2007		838,691			
2008		925,680			
2009		1,010,691			
2010		1,031,930			
2011		1,057,474			
2012		1.111.975			
2013		1.604.620			
2014		1.839.847			
2015		1.987.568			
2016		2.178.447			
2017		2.372.003			
TOTAL		\$ 22.020.203			

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

No 0421

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL para REMODELACION DE VIVIENDA a favor de: MERLIS DEL CARMEN HERRERA GUETTE**

Menos Cesantías Parciales Canceladas	Res. 1212 9/9/2008	\$ 6.899.968
	Res. 2246 10/8/2015	\$ 8.582.217
TOTAL CESANTIAS PARCIALES A CANCELAR		\$ 6.538.018

Que según identificador emitido de la fiduciaria la previsora S.A, al funcionario le han cancelado Cesantías Parciales por valor de: **\$ 15.482.185,00**.

Que el valor del contrato de REPARACION DE VIVIENDA, es de \$30.000.000,00, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de **\$6.538.018,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **MERLIS DEL CARMEN HERRERA GUETTE**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **30.895.994.**, la suma de: **\$22.020.203,00**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente: **MUNICIPAL RECURSO PROPIOS**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de: **(\$15.842.185,00)**, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido **\$6.538.018,00**, del cual se girara , como anticipo de cesantías con destino a REPARACION DE VIVIENDA , valor que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a: **MERLIS DEL CARMEN HERRERA GUETTE**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **30.895.994**, según acuerdo suscrito entre la nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

11 FEB 2019

ROBINSON LUÍS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de educación del Departamento de Bolívar

Dpto Jurídico: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**

Coordinador F.P.S.M **LEICY MIRLEY BITAR TABORDA**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.